



Newsletter Actualidad Jurídica

Octubre de 2016

Esta Newsletter contiene una recopilación de legislación, jurisprudencia y contenidos jurídicos publicados a lo largo de octubre 2016, no pretendiendo ser una recopilación exhaustiva de todas las novedades del período.

SUMARIO

LEGISLACIÓN	1
JURISPRUDENCIA	7
MISCELÁNEA	14

LEGISLACIÓN



España

1/10/2016

Orden HAP/1553/2016, de 29 de septiembre, por la que se establece la **relación** de **municipios** a los que resultarán de **aplicación** los **coeficientes** de **actualización** de los **valores catastrales** que establezca la **ley** de **presupuestos generales** del **Estado** para el año **2017**.

Resolución de **28** de **septiembre** de **2016**, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se establece el **calendario** de **días inhábiles** a efectos de **cómputos** de **plazos**, en el **ámbito** de la **Administración General** del **Estado** para el año **2016**, a partir del día 2 de octubre de 2016.

Orden ESS/1554/2016, de 29 de septiembre, por la que se regula el **procedimiento** para el **registro** y **publicación** de las **memorias** de **responsabilidad social** y de **sostenibilidad** de las **empresas, organizaciones y administraciones públicas**.

Orden ECC/1556/2016, de 28 de septiembre, por la que se modifica la Orden ECC/2741/2012, de 20 de diciembre, de desarrollo metodológico de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, sobre el cálculo de las previsiones tendenciales de ingresos y gastos y de la tasa de referencia de la economía española.

4/10/2016

Orden AEC/1587/2016, de 28 de septiembre, por la que se crea la Oficina Consular Honoraria de España en Wroclaw (República de Polonia).

Orden ESS/1588/2016, de 29 de septiembre, por la que se fijan para el ejercicio 2016 las bases normalizadas de cotización a la Seguridad Social, por contingencias comunes, en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón.

5/10/2016

Orden AAA/1589/2016, de 3 de octubre, por la que se autoriza un trasvase de 60 hm³ desde los embalses de Entrepeñas-Buendía, a través del acueducto Tajo-Segura, para el trimestre de octubre, noviembre y diciembre de 2016.

Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales

Orden ECC/1591/2016, de 4 de octubre, por la que se aprueban los modelos de información cuantitativa a efectos estadísticos y contables a remitir con periodicidad semestral por los grupos de entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Resolución de **30** de **septiembre** de **2016**, de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se dispone el **sistema** y se concretan los **requisitos técnicos** para la **práctica** de **notificaciones** por **medios electrónicos** en los **procedimientos administrativos** tramitados por la **Comisión**.

6/10/2016

Acuerdo entre el Reino de España y el Gobierno de la República de India para el intercambio y protección recíproca de información clasificada, hecho en Nueva Delhi el 4 de marzo de 2015.

7/10/2016

Resolución de 19 de septiembre de 2016, de la Dirección de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, por la que se amplía el plazo de resolución del procedimiento de inscripción en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo.

8/10/2016

Orden INT/1612/2016, de 30 de septiembre, por la que se modifica la Orden INT/28/2013, de 18 de enero, por la que se desarrolla la estructura orgánica y funciones de los Servicios Centrales y Periféricos de la Dirección General de la Policía.

Orden FOM/1613/2016, de 4 de octubre, por la que se modifica la Orden FOM/2872/2010, de 5 de noviembre, por la que se determinan las condiciones para la obtención de los títulos habilitantes que permiten el ejercicio de las funciones del personal ferroviario relacionadas con la seguridad en la circulación, así como el régimen de los centros homologados de formación y de los de reconocimiento médico de dicho personal.

Resolución de 4 de octubre de 2016, de la Dirección General de Empleo, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2017.

Real Decreto 350/2016, de 7 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas para el fomento de la creación de organizaciones de productores de carácter supraautonómico en el sector agrario.

11/10/2016

Orden JUS/1625/2016, de 30 de septiembre, sobre la tramitación de los procedimientos de concesión de la nacionalidad española por residencia.

Orden HAP/1626/2016, de 6 de octubre, por la que se modifica la Orden EHA/3127/2009, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 190 para la declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta; y se modifican asimismo otras normas tributarias.

12/10/2016

Resolución de 7 de octubre de 2016, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueba el calendario y las características, para la temporada eléctrica 2017, del procedimiento competitivo de subastas para la asignación del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad regulado en la Orden IET/2013/2013, de 31 de octubre.

Orden ECD/1649/2016, de 10 de octubre, por la que se determina la cuantía de la compensación equitativa por copia privada correspondiente al ejercicio 2015 con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y su distribución entre las tres modalidades de reproducción referidas legalmente.

14/10/2016

Orden INT/1658/2016, de 30 de septiembre, por la que se aprueba el modelo de autoliquidación y pago de la tasa estatal por la prestación de servicios de respuesta por la Guardia Civil en el interior de centrales nucleares u otras instalaciones nucleares.

Acuerdo de 11 de octubre de 2016, del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre delegación de competencias.

15/10/2016

Corrección de errores del Instrumento de ratificación del Tratado de la Unión Europea, hecho en Maastricht el 7 de febrero de 1992.

Decisión del Consejo de 26 de mayo de 2014 sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea (2014/335/UE, EURATOM), adoptada en Bruselas el 26 de mayo de 2014.

17/10/2016

Orden ECD/1663/2016, de 11 de octubre, por la que se regulan las pruebas de acceso a la universidad de las personas mayores de 25 o de 45 años de edad, así como el acceso mediante acreditación de experiencia laboral o profesional, en el ámbito de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

18/10/2016

Resolución de 3 de octubre de 2016, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se convocan pruebas de aptitud para acceder al ejercicio de la profesión de Abogado en España por parte de ciudadanos de la Unión Europea y otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

19/10/2016

Resolución de 7 de octubre de 2016, del Instituto Cervantes, por la que se crea la sede electrónica del Instituto Cervantes

Acuerdo de 11 de octubre de 2016, de la Junta Electoral Central, por el que se corrigen errores en la Instrucción 3/2016, de 14 de septiembre, de modificación de la Instrucción 6/2011, de 28 de abril, sobre interpretación del artículo 27.3 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, sobre impedimentos y excusas justificadas para los cargos de Presidente y Vocal de las Mesas Electorales

20/10/2016

Aplicación Provisional del Protocolo del Acuerdo Euromediterráneo de Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República Libanesa, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea, hecho en Bruselas el 28 de abril de 2016.

21/10/2016

Orden INT/1676/2016, de 19 de octubre, por la que se modifica el anexo I del Reglamento General de Conductores, aprobado por Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo.

22/10/2016

Resolución de 20 de octubre de 2016, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 2/2016, de 30 de septiembre, por el que se introducen medidas tributarias dirigidas a la reducción del déficit público.

Enmiendas de 2010 al Anexo del Protocolo de 1978 relativo al Convenio internacional para prevenir la contaminación de los buques, 1973 (Anexo III revisado del Convenio MARPOL), adoptadas en Londres el 20 de julio de 2011 mediante Resolución MEPC.193(61).

24/10/2016

Real Decreto 389/2016, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Plan Director de la Red de Parques Nacionales.

25/10/2016

Corrección de erratas de la Orden ESS/1588/2016, de 29 de septiembre, por la que se fijan para el ejercicio 2016 las bases normalizadas de cotización a la Seguridad Social, por contingencias comunes, en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón.

26/10/2016

Resolución de 18 de octubre de 2016, conjunta de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia y de la Dirección General de Política Universitaria, por la que se designan las Comisiones evaluadoras de la segunda prueba de aptitud profesional para el ejercicio de la profesión de Abogado para el año 2016.

27/10/2016

Orden HAP/1695/2016, de 25 de octubre, por la que se aprueba el modelo 289, de declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua, y por la que se modifican otras normas tributarias.

28/10/2016

Corrección de erratas de la Orden INT/1676/2016, de 19 de octubre, por la que se modifica el anexo I del Reglamento General de Conductores, aprobado por Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo.



Derecho de la Unión Europea

1/10/2016

Decisión (UE) 2016/1751 del Consejo, de 20 de septiembre de 2016, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del **Protocolo modificativo** del **Acuerdo** entre la **Comunidad Europea** y el **Principado de Andorra** relativo al establecimiento de **medidas equivalentes** a las previstas en la **Directiva 2003/48/CE** del Consejo en materia de **fiscalidad** de los **rendimientos del ahorro** en forma de **pago de intereses**.

Protocolo por el que se modifica el **Acuerdo** entre la **Comunidad Europea** y el **Principado de Andorra** relativo al establecimiento de **medidas equivalentes** a las previstas en la **Directiva 2003/48/CE** del Consejo en materia de **fiscalidad** de los **rendimientos del ahorro** en forma de **pago de intereses**.

8/10/2016

Corrección de errores de la **Directiva 2014/65/UE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los **mercados de instrumentos financieros** y por la que se **modifican** la **Directiva 2002/92/CE** y la **Directiva 2011/61/UE**.

11/10/2016

Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1792 del Consejo, de 29 de septiembre de 2016, por el que se sustituyen los anexos A, B y C del Reglamento (CE) núm. 1346/2000 sobre procedimientos de insolvencia.

12/10/2016

Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1799 de la Comisión, de 7 de octubre de 2016, por el que se establecen normas técnicas de ejecución relativas a la correspondencia de las evaluaciones crediticias de las agencias externas de calificación crediticia para el riesgo de crédito de conformidad con el artículo 136, apartados 1 y 3, del Reglamento (UE) núm. 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1801 de la Comisión, de 11 de octubre de 2016, por el que se establecen normas técnicas de ejecución relativas a la correspondencia de las evaluaciones crediticias de las agencias externas de calificación crediticia para la titulización de conformidad con el Reglamento (UE) núm. 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Decisión de Ejecución (UE) 2016/1804 de la Comisión, de 10 de octubre de 2016, sobre las modalidades de aplicación de los artículos 34 y 35 de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.

18/10/2016

Decisión (UE) 2016/1838 del Consejo, de 13 de octubre de 2016, relativa a las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros en 2016.

19/10/2016

Decisión (UE) 2016/1841 del Consejo, de 5 de octubre de 2016, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo de París aprobado en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

Acuerdo de París.

Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1823 de la Comisión, de 10 de octubre de 2016, por el que se **establecen** los **formularios** mencionados en el **Reglamento (UE) núm. 655/2014** del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el **procedimiento** relativo a la **orden europea de retención de cuentas** a fin de **simplificar** el **cobro transfronterizo de deudas** en materia **civil y mercantil**.

20/10/2016

Directiva (UE) 2016/1855 de la Comisión, de 19 de octubre de 2016, por la que se modifica la Directiva 2009/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los disolventes de extracción utilizados en la fabricación de productos alimenticios y de sus ingredientes.

Corrección de errores del Reglamento (UE) núm. 537/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre los requisitos específicos para la auditoría legal de las entidades de interés público y por el que se deroga la Decisión 2005/909/CE de la Comisión.

Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1868 de la Comisión, de 20 de octubre de 2016, por el que se modifica y corrige el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2450, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en relación con las plantillas para la presentación de información a las autoridades de supervisión con arreglo a la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

21/10/2016

Corrección de errores del **Reglamento (UE) núm. 596/2014** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el **abuso de mercado** (Reglamento sobre abuso de mercado) y por el que se derogan la Directiva 2003/6/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y las Directivas 2003/124/CE, 2003/125/CE y 2004/72/CE de la Comisión.

22/10/2016

Decisión (UE) 2016/1873 del Consejo, de 10 de octubre de 2016, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo por el que se crea la Fundación Internacional UE-ALC.

Acuerdo por el que se crea la Fundación Internacional UE-ALC.

Corrección de errores del Reglamento (UE) núm. 1368/2014 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2014, que modifica el Reglamento (CE) núm. 987/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) núm. 883/2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social, y el Reglamento (UE) núm. 1372/2013 de la Comisión, por el que se modifican el Reglamento (CE) núm. 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social, y el Reglamento (CE) núm. 987/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) núm. 883/2004.

Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1821 de la Comisión, de 6 de octubre de 2016, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) núm. 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común.

Corrección de errores de las versiones consolidadas del Tratado de la Unión Europea y del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

29/10/2016

Reglamento Delegado (UE) 2016/1904 de la Comisión, de 14 de julio de 2016, por el que se completa el Reglamento (UE) núm. 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a la intervención en materia de productos.

Reglamento (UE) 2016/1905 de la Comisión, de 22 de septiembre de 2016, que modifica el Reglamento (CE) núm. 1126/2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) núm. 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la Norma Internacional de Información Financiera 15.

JURISPRUDENCIA

Contencioso-Administrativa

Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. Orden del Ministerio de Industria, Energía y Turismo IET/1045/2014, de 16 de junio, por la que se aprueban los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha desestimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por una sociedad mercantil contra el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; y contra la Orden del Ministerio de Industria, Energía y Turismo IET/1045/2014, de 16 de junio, por la que se aprueban los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. Según el Alto Tribunal, ni el citado Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, ni la Orden del Ministerio de Industria, Energía y Turismo IET/1045/2014, de 16 de junio incurren en una irretroactividad contraria a derecho. Así, señala: "El nuevo régimen retributivo establecido por el Real Decreto-ley 9/2013 y la Ley 24/2013, precisaba de su desarrollo reglamentario que determinase los parámetros concretos para su aplicación efectiva a las distintas instalaciones de producción de energía eléctrica, por lo que la disposición transitoria tercera del Real Decreto-ley 9/2013 previó la aplicación con carácter transitorio de los derogados Reales Decretos 661/2007 y 1578/2008, hasta la aprobación de las disposiciones necesarias para la plena aplicación del nuevo régimen retributivo, es decir, hasta la aprobación del Real Decreto 413/2014 y Orden IET/1045/2014 impugnados en este recurso, de forma que el organismo encargado de la liquidación seguirá abonando hasta dicho momento de aprobación de las disposiciones reglamentarias de desarrollo, con carácter de *"pago a cuenta"*, los conceptos liquidables devengados por las instalaciones con arreglo al régimen anterior. La retribución de ese periodo intermedio o transitorio, durante el que los titulares de las instalaciones percibirán un *"pago a cuenta"*, tampoco incurre en una retroactividad prohibida por el artículo 9.3 de la Constitución española, como deja claro la sentencia constitucional 270/2015, que señala sobre esta cuestión que el Real Decreto-ley 9/2014 tiene una vigencia inmediata, pues produce efectos a partir de su entrada en vigor, y los titulares de las instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen primado quedan sujetos a ese nuevo régimen retributivo desde la entrada en vigor del citado Real Decreto-ley, sin perjuicio de que la cuantificación precisa de su retribución no se produzca hasta la aprobación de la norma reglamentaria correspondiente *"y sin que dicha sujeción conlleve una afectación desfavorable de los derechos adquiridos desde una perspectiva constitucional, esto es, no incide en derechos patrimoniales previamente consolidados e incorporados definitivamente al patrimonio del destinatario, o en situaciones jurídicas ya agotadas o consumadas."* Asimismo, la Sala de lo Contencioso-Administrativo considera, en el caso enjuiciado que la reforma del régimen retributivo del sector fotovoltaico, establecida en el Real Decreto 413/2014 impugnado, así como en el Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico, que dicha norma reglamentaria desarrolla, es constitucional y, en consecuencia, respeta los principios constitucionales de seguridad jurídica y confianza legítima garantizados por el artículo 9.3 de la Constitución, fundamentándolo en la citada sentencia constitucional 270/2015, de 17 de diciembre.

El Magistrado D. Eduardo Calvo Rojas ha formulado voto particular a dicha sentencia, al que se ha adherido la Magistrada Dña. María Isabel Perello Domenech porque, en su opinión, "el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y la Orden IET/1045/2014, de 16 de junio, deberían haber sido declarados nulos por incurrir en retroactividad ilícita y en vulneración de los principios de seguridad jurídica y de confianza legítima, en cuanto la regulación que se contiene en tales disposiciones reglamentarias se

proyecta retrospectivamente sobre la actividad que las instalaciones preexistentes habían desarrollado con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio. Además, la Orden IET/1045/2014, de 16 de junio, debería haber sido declarada nula por carecer de justificación técnica los valores y parámetros de diversa índole que en ella se fijan como definidores del régimen retributivo para cada instalación tipo”.

STS, Contencioso-Administrativo, de 22 de Septiembre de 2016.

Administración Corporativa. Colegios Profesionales. La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo declara, entre otros, haber lugar al recurso de casación interpuesto por un particular contra la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Aragón, de 17 de diciembre de 2014 y, en consecuencia, estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el mismo contra el Acuerdo de 30 de junio de 2009, de la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Zaragoza por el que se ratificó el Protocolo de colaboración en formación entre la Universidad de Zaragoza, el Colegio de Abogados de Zaragoza y el Consejo de Colegios de Abogados de Aragón, de 30 de junio de 2009 y, en particular, la cláusula quinta de dicho protocolo sobre incorporación de los Profesores Doctores al Colegio de Abogados de Zaragoza, así como contra los acuerdos del Pleno del Consejo de Colegios de Abogados de Aragón de 25 de mayo de 2009 y de 10 de julio de 2009 que ratifican las gestiones realizadas y el citado Protocolo. El Alto Tribunal señala que las condiciones de colegiación en los Colegios de Abogados están reguladas, en virtud de la habilitación legal de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, por los Estatutos Generales de la Abogacía, lo que supone “que el principio de reserva de ley tanto en materia de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración pública (art. 103.3 de la CE), como el de reserva de ley en materia de ejercicio de profesiones tituladas como es la Abogacía (art. 36 de la CE)”, así como “la existencia de una regulación estatutaria específica del régimen de incorporación y por ende de prohibiciones para el ejercicio de la Abogacía, no puede ser objeto de ningún tipo de alteración por otras disposiciones de rango inferior, pero tampoco por la vía de actos singulares, como es el Protocolo impugnado y los actos que lo ratifican, por contravenirse con ello tanto aquellas normas de rango constitucional como el principio de inderogabilidad singular de los reglamentos que consagra el art. 52.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común”. STS, Contencioso-Administrativo, Sección 4ª, de 4 de octubre de 2016.

Directiva 2002/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas. La Sala Segunda del Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea, resolviendo una petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Supremo, que tiene por objeto la interpretación de la Directiva 2002/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva marco) (DO 2002, L 108, p. 33), en su versión modificada por la Directiva 2009/140/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009 (“Directiva Marco”), en el marco de un litigio entre dos particulares y la Administración del Estado, en relación con los correspondientes Reales Decretos que pusieron fin a sus mandatos de consejero y presidente, respectivamente, de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, que es una autoridad nacional de reglamentación, en el sentido de la Directiva marco, ha declarado que: “1.- La Directiva 2002/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva marco), en su versión modificada por la Directiva 2009/140/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, debe interpretarse en el sentido de que, en principio, no se opone a una norma nacional que consiste en fusionar una autoridad nacional de reglamentación, en el sentido de la Directiva 2002/21, en su versión modificada por la Directiva 2009/140, con otras autoridades nacionales de reglamentación, como las responsables de la competencia, del sector postal o del sector de la energía, para crear un organismo de reglamentación multisectorial al que se encomiendan, en particular, las funciones delegadas a las autoridades nacionales de reglamentación en el sentido de dicha Directiva, siempre que, en el ejercicio de estas funciones, ese organismo cumpla los requisitos de competencia, independencia, imparcialidad y transparencia establecidos por ella y que las decisiones que adopte puedan ser objeto de un recurso efectivo ante

un organismo independiente de las partes implicadas, lo que incumbe comprobar al tribunal remitente. 2.- El artículo 3, apartado 3 bis, de la Directiva 2002/21, en su versión modificada por la Directiva 2009/140, debe interpretarse en el sentido de que se opone a que, por el mero hecho de una reforma institucional consistente en fusionar una autoridad nacional de reglamentación, responsable de la regulación ex ante del mercado o de la resolución de litigios entre empresas, con otras autoridades nacionales de reglamentación para crear un organismo de reglamentación multisectorial responsable, en particular, de las funciones encomendadas a las autoridades nacionales de reglamentación, en el sentido de dicha Directiva en su versión modificada, el Presidente y un Consejero, miembros del órgano colegial que dirige la autoridad nacional de reglamentación fusionada, sean cesados antes de la finalización de sus mandatos, siempre que no estén previstas reglas que garanticen que tal cese no menoscaba su independencia e imparcialidad". STJUE, Sala Segunda, de 19 de octubre de 2016.

Civil/Mercantil

Doctrina del "Levantamiento del velo". La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo desestima el recurso extraordinario por infracción procesal interpuesto contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Teruel, de 20 de mayo de 2014 y estima el recurso de casación interpuesto por la misma recurrente contra la citada sentencia. El Alto Tribunal, con cita de la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, de 30 de mayo de 2012, resalta que las circunstancias que pongan en evidencia el abuso de la personalidad societaria pueden ser muy variadas, lo que ha dado lugar en la práctica a una tipología de supuestos muy amplia que justificarían el levantamiento del velo, sin que tampoco constituyan *numerus clausus*. En cualquier caso, no pueden mezclarse un tipo de supuestos con otro, pues en la práctica cada una de ellos requiere sus propios presupuestos además, pueden conllevar distintas consecuencias" En este sentido, el hecho de que las sociedades pertenecientes a un mismo grupo familiar de empresas puedan compartir, entre otros, "un mismo objeto social, los mismos socios, y el mismo domicilio y página web donde anuncian sus servicios como grupo empresarial en el tráfico mercantil, no representa, en sí mismo considerado, una circunstancia que resulte reveladora por sí sola del abuso de la personalidad societaria, por ser habitual entre sociedades de un mismo grupo familiar", sin que la valoración de las restantes circunstancias determinasen, a diferencia de lo sostenido por la Audiencia Provincial de Teruel, un abuso de la personalidad societaria. STS, Civil, Sección 1ª, de 29 de Septiembre de 2016.

Contratación de productos financieros complejos. La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo estima el recurso de casación interpuesto por una sociedad mercantil contra la Sentencia de la Audiencia Provincial de Asturias, de 31 de octubre de 2012 y, en consecuencia, desestima el recurso de apelación interpuesto por Banco Sabadell, S.A. frente a la Sentencia del Juzgado de Primera Instancia núm. 3 de Gijón, de 1 de septiembre de 2011. Sobre el perfil del inversor en relación con el deber de información, (en este caso, Banco Sabadell, S.A., reitera que, en el presente caso, "como en el que fue objeto de enjuiciamiento en la (...) sentencia 840/2013, de 20 de enero de 2014, el error se aprecia claramente, en la medida en que no ha quedado probado que el cliente, que no es inversor profesional, recibiera esta información clara y completa sobre los concretos riesgos. (...). La acreditación del cumplimiento de estos deberes de información pesaba sobre el banco" Asimismo, "la mera claridad y comprensibilidad de las cláusulas contractuales, a través de las cuales se instrumenta la contratación de un producto financiero complejo como es el swap, no es suficiente por sí misma para entender cumplidos los deberes de información previstos en el artículo 79 bis 3 de la LMV (Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores) e impedir la apreciación del error vicio". STS, Civil, Sección 1ª, de 30 de Septiembre de 2016.

Directiva 91/250/CEE del Consejo, de 14 de mayo de 1991, sobre la protección jurídica de programas de ordenador. La Sala Tercera del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, resolviendo una petición de decisión prejudicial planteada por la Rīgas apgabaltiesas Kriminālietu tiesu kolēģija (formación especial de la Sala de lo Penal del Tribunal Regional de Riga, Letonia), en relación con la interpretación de los artículos 4, apartado 2, y 5, apartados 1 y 2, de la Directiva 2009/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre la protección jurídica de programas de ordenador, ha declarado que: "Los artículos 4, letras a) y c), y 5, apartados 1 y 2, de la Directiva 91/250/CEE del Consejo, de 14 de mayo de 1991, sobre la protección jurídica de programas de ordenador, deben interpretarse en el sentido de que, aunque el adquirente inicial de la copia de un programa de ordenador acompañada de una licencia de uso ilimitado tiene

derecho a revender esta copia usada y su licencia a un subadquirente, en cambio, cuando el soporte físico de origen de la copia que se le entregó inicialmente está dañado o destruido o se ha extraviado, no puede proporcionar a este subadquirente su copia de salvaguardia de este programa sin autorización del titular de los derechos". STJUE, Sala Tercera, de 12 de octubre de 2016.

Reglamento (CE) núm. 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental. La Sala Segunda del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, resolviendo una petición de decisión prejudicial interpuesta por el Sąd Apelacyjny w Warszawie (Tribunal de Apelación de Varsovia, Polonia), en relación con la interpretación del artículo 1, apartado 1, letra a), y del artículo 3, apartado 1, letra a), guiones quinto y sexto, del Reglamento (CE) núm. 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 1347/2000 ha declarado que: 1) El artículo 1, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) núm. 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 1347/2000, debe interpretarse en el sentido de que un procedimiento de nulidad matrimonial iniciado por un tercero con posterioridad al fallecimiento de uno de los cónyuges está comprendido en el ámbito de aplicación del Reglamento núm. 2201/2003. 2) El artículo 3, apartado 1, letra a), guiones quinto y sexto, del Reglamento núm. 2201/2003 debe interpretarse en el sentido de que una persona distinta a los cónyuges que inicie un procedimiento de nulidad matrimonial no puede invocar los criterios de competencia establecidos en dichas disposiciones. STJUE, Sala Segunda, de 13 de octubre de 2016.

Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. La Sala Segunda del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, resolviendo una petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof (Tribunal Supremo Civil y Penal, Alemania), que tiene por objeto la interpretación del artículo 2, letra a), y del artículo 7, letra f), de la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, ha declarado que: 1.- El artículo 2, letra a), de la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, debe interpretarse en el sentido de que una dirección de protocolo de Internet dinámica registrada por un proveedor de servicios de medios en línea con ocasión de la consulta por una persona de un sitio de Internet que ese proveedor hace accesible al público constituye respecto a dicho proveedor un dato personal, en el sentido de la citada disposición, cuando éste disponga de medios legales que le permitan identificar a la persona interesada gracias a la información adicional de que dispone el proveedor de acceso a Internet de dicha persona. 2.- El artículo 7, letra f), de la Directiva 95/46 debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa de un Estado miembro con arreglo a la cual un prestador de servicios de medios en línea sólo puede recoger y utilizar datos personales de un usuario de esos servicios, sin el consentimiento de éste, cuando dicha recogida y utilización sean necesarias para posibilitar y facturar el uso concreto de dichos servicios por ese usuario, sin que el objetivo de garantizar el funcionamiento general de esos mismos servicios pueda justificar la utilización de los datos tras una sesión de consulta de los servicios. STJUE, Sala Segunda, de 19 de octubre de 2016.

Fiscal

Impuesto de Sociedades. La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo desestima el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesta por una sociedad mercantil contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, de 9 de julio de 2015, en relación con la liquidación del Impuesto de Sociedades, ejercicio 1999. El Alto Tribunal reitera que, en asuntos como el caso enjuiciado, "el valor económico de la pretensión -que es el criterio a tener en cuenta para la fijación de la cuantía por ser el definido en el apartado 1 del artículo 41 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, (LRJCA), viene

determinado por la cuota tributaria, pues éste concepto es el que representa el verdadero valor económico de la pretensión. (En este sentido, entre otros, los autos de 29 de enero y 22 de febrero de 1999, y las sentencias de 5 y 15 de julio de 2000, 11 de diciembre de 2001 y 20 de febrero, 3 y 11 de julio de 2002). Asimismo, declara que “la correcta interpretación del artículo 42.1.a) LRJCA exige que con toda claridad se distinga entre lo que constituye el débito principal del resto de responsabilidades, tales como intereses, sanciones, recargos y costas, estableciendo que para determinar el valor económico de la pretensión habrá que considerar sólo el importe del débito principal -en este asunto, la cuota girada-, salvo que el importe de los recargos, costas o cualquier otra clase de responsabilidad fuesen de importe superior a aquélla”, lo que no concurría en el caso enjuiciado. STS, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª, 28 de septiembre de 2016.

Prejudicialidad penal. La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo estima el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por una entidad mercantil contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 18 de diciembre de 2014. El Alto Tribunal considera que la sentencia impugnada vulnera tanto el artículo 180 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como el artículo 32.1 del Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario, porque estando probado que la Administración tributaria tuvo conocimiento de que se estaba desarrollando un proceso penal sobre los mismos hechos y períodos, si bien referido a un concepto impositivo distinto, debió paralizar sus actuaciones por preferencia del orden jurisdiccional penal, en evitación de soluciones contradictorias sobre los mismos hechos, y debió abstenerse de liquidar y de sancionar en tanto en cuanto no hubiera recaído sentencia en el proceso penal relativo a los mismos hechos”. La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo considera que la tesis mantenida por la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 9 de febrero de 2009, (rec. núm. 117/2009) es la correcta, y no la sostenida por la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, objeto de impugnación en el caso enjuiciado; en consecuencia el Alto Tribunal anula la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido y sus intereses de demora, por no haberse paralizado el procedimiento de liquidación con base en las normas señaladas sobre la prejudicialidad penal. STS, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª, de 18 de octubre de 2016.

Impuesto sobre Sociedades. Preclusión definitiva de la presentación de documentos y excepciones a la regla. La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha desestimado el recurso de casación interpuesto contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 18 de junio de 2015. El Alto Tribunal reitera la doctrina establecida sobre el apartado 2 del artículo 271 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil y, así, relacionándolo con el artículo 24 de la Constitución, declara: “Las normas procesales gozan del carácter de *ius cogens*, no está a voluntad o conveniencia de las partes el procurarse trámites que puedan aportarle ventaja sobre la contraparte, puesto que con ello se rompería la igualdad de armas, que representa un principio básico en los procesos contradictorios. Por tanto, en el supuesto que contemplamos sólo cabe la aportación extemporánea, esto es fuera del tiempo procesal dispuesto legalmente al efecto, de sentencias o resoluciones judiciales o de autoridad administrativa, siempre que pudieran resultar condicionantes o decisivas para resolver; supuesto excepcional que carece de fuerza jurídica suficiente para en su sola invocación pueda vulnerarse los principios básicos que rigen el proceso, entre ellos, (...), el de contradicción e igualdad de las partes, so pena de colocar a la contraparte en situación de desventaja e indefensión, por lo que la expresión “resultar condicionantes o decisivas” ha de entenderse, como así ha dicho el Tribunal Constitucional, entre otras sentencia de 21 de diciembre de 2006, en el sentido de que la exigencia de relevancia para la decisión final es igual a vigor potencial para cambiar el sentido del fallo, referido claro está a las cuestiones que han sido planteadas en los escritos dispuestos al efecto que delimitan las pretensiones actuadas sobre las que ha versado el debate y sobre las que las partes, también la demandada, ha tenido la oportunidad de defenderse, no cabe pues aprovechar este supuesto excepcional para introducir cuestiones nuevas ajenas a las que constituyeron el debate en plenitud entre las partes”. STS, Contencioso-Administrativo, Sección 2ª, de 24 de octubre de 2016.

Laboral

Contrato de interinidad. Indemnización por finalización del contrato. La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha estimado en parte el Recurso de Suplicación interpuesto contra la sentencia del Juzgado de lo Social número 1 de Madrid, de 10 de septiembre de 2013, interpuesto por la recurrente frente al Ministerio de Defensa, en reclamación por despido, revoca dicha sentencia y declara la procedencia de la extinción del contrato que unía a las partes con el derecho de la trabajadora a percibir una indemnización de seis mil ciento cuarenta y un euros con ochenta y cinco céntimos de euro (6.141, 85 €). En el caso enjuiciado, con fundamento tanto en la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativo al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, como con la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 14 de septiembre de 2016, (Asunto C-596/14), ha declarado que el contrato de interinidad suscrito no permite discriminar a la actora en cuanto a la indemnización por la extinción de la relación laboral y, en consecuencia, “tiene derecho a igual indemnización que la que correspondería a un trabajador fijo comparable de extinguirse su contrato por otra causa objetiva (...), esto es veinte días por año de trabajo”, de conformidad con lo establecido en el artículo 53.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (ET). STSJ, Madrid, Social, de 5 de octubre de 2016.

Despido colectivo. La Sala de lo Social del Tribunal Supremo, que desestima el recurso de casación interpuesto por una entidad mercantil contra la sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, de 21 de mayo de 2015, en procedimiento de demanda en materia de despido colectivo, considera que el apartado 1 del artículo 51 ET es contrario a la Directiva 98/59/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros que se refieren a los despidos colectivos. En consecuencia, el Alto Tribunal, en virtud del Derecho de la Unión Europea, así como de la jurisprudencia comunitaria, interpreta dicho artículo 51.1 ET para adecuarlo al mandato de la citada Directiva 98/59/CE y, así, declara: “ratificamos y completamos la doctrina de la STS de 18 de marzo de 2009 (rec. 1878/2008), en el sentido de que deben calificarse como despido colectivo y respetar por consiguiente el régimen legal aplicable en esta materia, tanto las situaciones en las que las extinciones de contratos computables superen los umbrales del art. 51.1º ET tomando la totalidad de la empresa como unidad de referencia, como aquellas otras en las que se excedan esos mismos umbrales afectando a un único centro de trabajo que emplee habitualmente a más de 20 trabajadores”. STS, Social, Pleno, de 17 de octubre de 2016.

Reglamento (CE) núm. 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I). La Gran Sala del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, resolviendo una petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesarbeitsgericht (Tribunal Supremo de Trabajo, Alemania), que tiene por objeto la interpretación del artículo 4 TUE, apartado 3, y de los artículos 9, apartado 3, y 28 del Reglamento (CE) núm. 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I), que, en virtud de lo previsto en su artículo 24, sustituyó entre los Estados miembros al Convenio sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales abierto a la firma en Roma el 19 de junio de 1980, en el contexto de un litigio entre la República Helénica y un particular, de nacionalidad griega, que trabaja como profesor en la escuela de primaria griega de Nuremberg (Alemania), en relación especialmente, con la disminución del salario bruto de este último como consecuencia de la adopción por la República Helénica de dos leyes que tenían como finalidad reducir el déficit público del citado Estado miembro que ha declarado que: “1.- El artículo 28 del Reglamento (CE) núm. 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I), debe interpretarse en el sentido de que una relación contractual nacida antes del 17 de diciembre de 2009 únicamente estará comprendida en el ámbito de aplicación del citado Reglamento si dicha relación ha sido objeto, como consecuencia del consentimiento mutuo de las partes contratantes manifestado con posterioridad a la referida fecha, de una modificación de tal envergadura que deba considerarse que se ha celebrado un nuevo contrato después de esa fecha, extremo que habrá de dilucidar el órgano jurisdiccional remitente. 2.- El artículo 9, apartado 3, del Reglamento n.º 593/2008 debe interpretarse en el sentido de que excluye que el juez del foro pueda aplicar, como

normas jurídicas, leyes de policía que no sean las del Estado del foro o las del Estado en el que las obligaciones derivadas del contrato tienen que ejecutarse o han sido ejecutadas, pero no se opone a que dicho juez tome en consideración esas otras leyes de policía como circunstancia de hecho en la medida en que el Derecho nacional aplicable al contrato en virtud de las disposiciones de ese Reglamento lo prevea. Esta interpretación no queda desvirtuada por el principio de cooperación leal consagrado en el artículo 4 TUE, apartado 3". STJUE, Gran Sala, de 18 de octubre de 2016.

Contrato por obra o servicio determinado. Indemnización por extinción del Contrato. La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco estima parcialmente el recurso de suplicación interpuesto contra la Sentencia del Juzgado de lo Social núm. 2 de Bilbao, de 1 de junio de 2016, la cual ha revocado parcialmente. El Tribunal Superior de Justicia del País Vasco declara que la extinción del contrato de duración determinada ha sido conforme a derecho pero, a tenor de lo previsto tanto en la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 14 de Septiembre de 2016, (Asunto C 596/14), como en la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Autónoma de Madrid, de 5 de octubre de 2016, (rec. 246/14), que planteó la cuestión prejudicial que determinó la referencia Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, la Sala ha considerado que "no existe una justificación objetiva y razonable para que la actora no reciba la misma indemnización que la establecida para una trabajadora fija que fuera despedida por causas objetivas-productivas", por lo que, en consecuencia, condena a la Fundación Vasca de Innovación e Investigación Sanitarias -Bio Euskal Fundazioa- a pagarle la suma de cinco mil trescientos treinta y siete euros con setenta y ocho céntimos de euro (5.337,78 €), de dicha cantidad podrá detraer y/o compensar lo que en su día le fue entregado, también por terminación del contrato; absolviéndole por el contrario, del resto de peticiones deducidas en su contra". STSJPV, Sala Social, de 18 de octubre de 2016.

MÍSCELÁNEA

INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Últimos Proyectos de Ley presentados

No se han presentado iniciativas.

Últimas proposiciones de ley de grupos parlamentarios

Proposición de Ley de medidas para promover la transparencia en la contratación pública.

Proposición de Ley relativa a la garantía de suficiencia de la revalorización de las pensiones para el año 2017 y de medidas urgentes de reequilibrio presupuestario de la Seguridad Social.

Proposición de Ley para aplicación de medidas urgentes en materia de régimen local.

Proposición de Ley de modificación de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, con el fin de derogar la licencia federativa única para las actividades deportivas.

Proposición de Ley de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, con el fin de regular un régimen de infracciones y sanciones.

Proposición de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado, para garantizar la participación de las personas con discapacidad sin exclusiones.

Proposición de Ley sobre mejoras en la prestación económica de la Seguridad Social para la crianza de los hijos.

Proposición de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral para facilitar el voto a los residentes en el exterior eliminando el sistema de voto rogado y estableciendo un sistema de votación electrónica.

Proposición de Ley Orgánica de reforma de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Proposición de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, para el supuesto de convocatoria automática de elecciones en virtud de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 99 de la Constitución.

Proposición de Ley de modificación del régimen de tasas judiciales, establecido por la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, para la exención de las entidades total o parcialmente exentas en el Impuesto de Sociedades -especialmente las entidades sin fines lucrativos- y de los sujetos pasivos que tengan la consideración de entidades de reducida dimensión de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora del Impuesto de Sociedades.

RRDGRN

Cuentas Anuales. Auditor de cuentas. Solicitud de socio minoritario. La DGRN, que desestima el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora Mercantil y de Bienes Muebles II de Santa Cruz de Tenerife a inscribir el depósito de las cuentas anuales del ejercicio 2011 de una sociedad mercantil, declara que "La situación registral al tiempo de llevar a cabo la calificación objeto de este expediente es la de existencia de auditor nombrado e inscrito a instancia de la minoría por lo que, de conformidad con la doctrina de esta Dirección General, no cabe llevar a cabo el depósito de las cuentas si la solicitud no se acompaña precisamente del preceptivo informe de auditoría realizado por el auditor nombrado e inscrito en el Registro Mercantil. Mientras que la inscripción de nombramiento de auditor a instancia de la minoría continúe vigente, el registrador

debe calificar en función de su contenido de conformidad con las reglas generales” (En este sentido, por todas, Resolución de 17 de enero de 2012 y artículos 18 y 20 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio, (CC), en relación con los artículos 7 y 366.1.5.^a del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil, (RRM), y 265.2 y 279 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (LSC). Resolución de 15 de septiembre de 2016.

Dación en pago de deuda con pacto de retro. Cargo de administrador no inscrito en el Registro Mercantil. La DGRN desestima el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la Propiedad número 8 de Málaga, por la que se suspendió la inscripción de una dación en pago de deuda con pacto de retro dado que compareció en representación de la sociedad cedente un administrador solidario cuyo cargo no estaba inscrito en el Registro Mercantil. En este sentido, la DGRN ha manifestado que el “hecho de que el nombramiento del administrador de la sociedad surta efectos desde su aceptación sin necesidad de su inscripción en el Registro Mercantil, a pesar de ser ésta obligatoria, no excusa de la comprobación de la concurrencia de los requisitos legales exigibles en cada caso para apreciar la válida designación del mismo.” De ahí que en estos casos de falta de inscripción del nombramiento de administrador en el Registro Mercantil, la reseña identificativa del documento o documentos fehacientes de los que resulte la representación acreditada al notario autorizante de la escritura deba contener todas las circunstancias que legalmente sean procedentes para entender válidamente hecho el nombramiento de administrador por constar el acuerdo válido del órgano social competente para su nombramiento debidamente convocado, la aceptación de su nombramiento y, en su caso, notificación o consentimiento de los titulares de los anteriores cargos inscritos en términos que hagan compatible y congruente la situación registral con la extrarregistral (artículos 12, 77 a 80, 108, 109 y 111 del RRM); todo ello para que pueda entenderse desvirtuada la presunción de exactitud de los asientos del Registro Mercantil y que, en el presente caso, se hallan en contradicción con la representación alegada en la escritura calificada”. Asimismo, así “lo exige también la transparencia debida en el ejercicio de la representación, ya sea voluntaria u orgánica, a los efectos legalmente prevenidos: identificación de los sujetos en el tráfico jurídico, control de cobros y pagos, prevención del blanqueo de capitales, responsabilidad civil, administrativa y penal de los administradores y en general el control público de las transmisiones de activos”. Resolución de 29 de septiembre de 2016.

Parcelación urbanística. La DGRN ha estimado el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registro de la Propiedad número 3 de Alicante, por la que se suspendió la inscripción de una escritura de compraventa de participación indivisa de un inmueble y, en consecuencia, revoca la nota de calificación del registrador en cuanto a los dos primeros defectos y confirma el tercer defecto en los términos que resultan de los fundamentos de Derecho. En el presente caso, en relación con el tercer defecto, el Centro Directivo considera que existen elementos reveladores de una posible parcelación ilegal que justifica la exigencia de intervención administrativa al amparo del artículo 79 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que sea aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística y no del artículo 78 del mismo texto legal. Resolución de 21 de octubre de 2016.